



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-02214-00

1.- En atención a los escritos que obra a folio 52, no se tiene en cuenta el trámite de notificación al correo electrónico de la demandada, toda vez que no hay constancia de acuse de recibido de dicho trámite (inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020), por lo expuesto deberá realizarse nuevamente la notificación conforme a lo establecido en el citado Decreto.

2.- De la solicitud de tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, el Código General del Proceso, en el artículo 301, advierte: *“Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*. (subraya del Juzgado).

Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por cumplida la notificación por conducta concluyente, por ello debe el ejecutante notificar a la demandada conforme la norma procesal, en apoyo a la empresa de mensajería que este elija.

3.- Se pone en conocimiento de las partes la comunicación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (fls. 54 a 67), para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 002 de fecha 14 de enero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA